



Asamblea General

Distr. limitada
14 de febrero de 2007
Español
Original: francés

**Comisión de las Naciones Unidas para
el Derecho Mercantil Internacional**
Grupo de Trabajo III (Derecho del Transporte)
19º período de sesiones
Nueva York, 16 a 27 de abril de 2007

Derecho del transporte: elaboración de un proyecto de convenio sobre el transporte [total o parcialmente] [marítimo] de mercancías

Posición adoptada por el Comité Nacional Francés de la Cámara de Comercio Internacional (CCI-France) presentada al Grupo de Trabajo III (Derecho del Transporte) de la CNUDMI

Nota de la secretaría

Con miras al 19º período de sesiones del Grupo de Trabajo III (Derecho del Transporte), el Comité Nacional Francés de la Cámara de Comercio Internacional (CCI-France) ha presentado a la secretaría sus observaciones o propuestas en relación con las disposiciones del proyecto de convenio sobre el transporte [total o parcialmente] [marítimo] de mercancías, que se tiene previsto examinar en este período de sesiones.

En el anexo de la presente nota se recoge el texto de las mencionadas observaciones, tal como fue recibido por la secretaría.



Anexo

Posición adoptada por el CCI-France y presentada al Grupo de Trabajo III (Derecho del Transporte) de la CNUDMI

Proyecto de convenio sobre el transporte [total o parcialmente] [marítimo] de mercancías

Disposiciones relativas al arbitraje

1. En su 16º período de sesiones (Viena, 28 de noviembre a 9 de diciembre de 2005), el Grupo de Trabajo III (Derecho del Transporte), encargado de elaborar un proyecto de convenio sobre el transporte [total o parcialmente] [marítimo] de mercancías, examinó el documento A/CN.9/WG.III/WP.54, en el que figuraba una propuesta de los Países Bajos relativa al arbitraje.

Ese documento se presentó como solución de transacción entre el principio de la libertad absoluta para recurrir al arbitraje y la idea según la cual las partes en un litigio deberían tener la posibilidad de recurrir al arbitraje sin que ello sirviera para eludir las competencias enunciadas en el proyecto de artículo 75 del proyecto de convenio.

La solución de transacción propuesta por los Países Bajos consiste en que se suprima la totalidad del capítulo sobre la vía arbitral y en que se agregue, en el proyecto de artículo 78 del proyecto de convenio, un párrafo 2 en virtud del cual no puedan eludirse las reglas del proyecto de convenio relativas a la vía judicial.

Esta transacción consiste igualmente en que se añada al proyecto de artículo 81 una disposición encaminada a dar efecto a todo acuerdo por el que las partes se comprometan a someter a arbitraje un litigio que surja entre ellas.

Por último, la propuesta tiene por objeto preservar el statu quo en lo que respecta al recurso al arbitraje en el sector de los transportes marítimos, previendo reglas de arbitraje mínimas para los servicios regulares sin perjuicio de la libertad de recurrir al arbitraje que tienen los servicios no regulares, mediante la inserción del proyecto de artículo 81 bis.

2. En el informe del Grupo de Trabajo III (A/CN.9/591) relativo a la labor de su 16º período de sesiones (Viena, 28 de noviembre a 9 de diciembre de 2005) se especifica que la propuesta de transacción formulada por los Países Bajos ha sido objeto de reservas por parte de varias delegaciones.

En dicho informe se recuerda que se ha planteado la cuestión de si la propuesta de transacción de los Países Bajos (A/CN.9/WG.III/WP.54) tal vez tuviera como consecuencia limitar el recurso al arbitraje para los servicios regulares.

En efecto, se subrayó que era poco probable que las sociedades mercantiles previeran disposiciones sobre el arbitraje en un contrato sin poder determinar con certeza el lugar del arbitraje.

Ahora bien, a juzgar por el texto del proyecto de artículo 75, la determinación del lugar de arbitraje puede resultar imposible.

En el informe se subraya asimismo que es preciso introducir mejoras en la formulación de la propuesta de texto, concretamente en lo relativo a las nuevas disposiciones previstas para el capítulo sobre la vía judicial.

3. Según se desprende de las observaciones de la delegación de CCI-France, que asistió a las deliberaciones del 16º período de sesiones del Grupo de Trabajo III (Viena, 28 de noviembre a 9 de diciembre de 2005), la propuesta de los Países Bajos suscitó reservas en la delegación de Francia.

La delegación de Francia recordó que si bien había efectivamente aprobado el principio de la transacción durante las deliberaciones mantenidas, no estaba de acuerdo con la redacción del texto formulado posteriormente, que no se ajustaba a las deliberaciones.

Asimismo, la delegación de Francia indicó que la redacción del artículo 83 planteaba diversas dificultades, concretamente al dar al demandante una opción entre la incoación de un procedimiento ante una jurisdicción estatal y el recurso al arbitraje.

Varias delegaciones (Francia, Reino Unido, Italia, Consejo Marítimo Internacional y del Báltico (BIMCO)), apoyadas por la delegación de CCI-France, insistieron en que discrepaban de la redacción del artículo 83, que iba en contra de la práctica seguida en materia de arbitraje.

Ante esas dificultades, se pidió a la secretaría del Grupo de Trabajo que diera a conocer su opinión.

La secretaría indicó que las soluciones recomendadas en el documento A/AC.9/WP.III/WP.54 eran inhabituales y sugirió que se reexaminara la redacción del artículo 83.

4. En este contexto, CCI-France desea exponer algunas observaciones sobre las disposiciones del proyecto de convenio que regulan el arbitraje.

4.1. *Proyecto de artículo 76: acuerdos sobre la elección del foro*

4.1.1. Según el párrafo 1 del proyecto de artículo 76, el acuerdo sobre la elección del foro deberá concertarse por escrito o deberá constar por escrito.

El acuerdo de arbitraje parece estar comprendido en esta definición.

Sin embargo, ese acuerdo no puede ser verbal ni tácito.

4.1.2. El párrafo 2 del proyecto de artículo 76 prevé que el acuerdo de arbitraje i) deberá figurar en un contrato de volumen en el que se especifiquen claramente las partes, y ii) deberá indicar claramente el nombre del tribunal elegido, así como su sede.

i) el contrato de volumen: sería conveniente hacer extensiva la admisibilidad del acuerdo de arbitraje a todos los contratos de transporte marítimo de mercancías.

ii) la indicación del nombre y de la ubicación del tribunal: tal requisito parece incompatible con una cláusula compromisoria.

Además, reduce la función de las instituciones de arbitraje, pues no tienen ocasión de intervenir en un eventual desacuerdo entre las partes sobre el lugar del arbitraje y la designación de los árbitros.

4.1.3. El párrafo 3 del proyecto de artículo 76 prevé que la cláusula exclusiva de elección del foro es de obligado respeto por parte de un tercero en el contrato de volumen, a condición de que ello sea compatible con la ley aplicable, determinada por el derecho internacional privado o por las reglas sobre conflicto de leyes del tribunal al que se recurra.

El recurso a las reglas sobre conflicto de leyes puede parecer anticuado tratándose de comercio internacional.

Esta disposición se dirige igualmente a las jurisdicciones estatales.

En tales condiciones, sería oportuno prever la posibilidad de dejar una opción al árbitro, excluyendo a la jurisdicción estatal.

4.2. *El proyecto de artículo 81 bis: reconocimiento y ejecución*

El presente artículo afecta únicamente a las decisiones dictadas “por un tribunal de un Estado contratante” (“*par un tribunal d’un État contractant*”).

Ahora bien, por naturaleza un tribunal arbitral no es dependiente de ningún Estado.

Las disposiciones que prevén el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones judiciales no serán, por tanto, aplicables al arbitraje.

No obstante, es importante recordar que la Convención de Nueva York sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras sigue siendo aplicable.

Sería preferible que el texto dijera “*por un tribunal cuya sede se encontrara en un Estado contratante*”.

4.3. *Proyecto de artículo 83: acuerdos de arbitraje*

El presente artículo dispone que i) en el acuerdo de arbitraje deberá precisarse el lugar de arbitraje, y ii) el demandante podrá, aunque exista un acuerdo de arbitraje, entablar una acción judicial en cualquier lugar previsto en el proyecto de artículo 75 del convenio.

La opción de dar al demandante la posibilidad de entablar una acción judicial parece contraria a los usos internacionales en materia de arbitraje, sobre todo por el hecho de que van en contra del principio jurisdicción/jurisdicción.

5. En el 18º período de sesiones del Grupo de Trabajo III (Viena, 6 a 17 de noviembre de 2006), la secretaría presentó un documento redactado conjuntamente con el Grupo de Trabajo II, de conformidad con la Convención de Nueva York sobre el arbitraje (A/CN.9/WG.III/XVIII/CRP.3).

Según el acta de la delegación del CCI-France, la nueva redacción del capítulo 17 relativo a la vía arbitral se propone evitar toda posibilidad de eludir las disposiciones del capítulo 16, dedicado a la vía judicial.

La delegación de Francia aprobó el capítulo 17 en su totalidad.

Sin embargo, no ha querido tomar posición sobre el artículo 85 bis (condiciones de aplicación del capítulo 17 a los Estados contratantes), dado que esa cuestión es competencia de la Unión Europea.

La delegación de Francia se ha preguntado el significado exacto que tenía la expresión “ley aplicable”, prevista en el apartado d) del párrafo 4 del artículo 83, en relación con los acuerdos de arbitraje.

En efecto, esa expresión parece designar la ley que rige el procedimiento de arbitraje, y no la ley aplicable al arbitraje en sí.

Por otra parte, se observa que cabría mejorar la redacción del párrafo 2 del artículo 84, relativo a los acuerdos de arbitraje en los transportes que no se realicen por líneas regulares, y que podrían reexaminarse las condiciones en que cabría oponer el acuerdo de arbitraje a terceros, y en concreto a los destinatarios.

Varias delegaciones pidieron que se excluyera del proyecto de convenio el capítulo relativo a la vía arbitral, por cuanto limitaba las posibilidades de recurrir al arbitraje.

La delegación de CCI-France señaló que CCI-France estaba particularmente preocupada por las disposiciones relativas al arbitraje.

Dado que el documento A/CN.9/WG.III/XVIII/CRP.3 fue distribuido a los delegados durante el período de sesiones, CCI-France se comprometió a pronunciarse posteriormente al respecto.

La delegación de CCI-France indicó que su posición se fundaría en el respeto de la autonomía contractual y de la libertad de recurrir al arbitraje, que constituyen principios esenciales del comercio internacional.

Conclusión

CCI-France se complace en observar los progresos realizados por la CNUDMI en sus trabajos.

CCI-France se felicita de que el Grupo de Trabajo haya reafirmado el principio de la libertad absoluta para recurrir al arbitraje.

CCI-France considera, sin embargo, que determinadas disposiciones, tal como están redactadas podrían limitar el recurso al arbitraje.

CCI-France desea, por consiguiente, que el Grupo de Trabajo tome en consideración sus observaciones.